



Incluso, a decir de los interesados y representantes del movimiento asociativo, en los casos de consultas individuales de los afectados sobre este particular en las propias oficinas de la AEAT, se les tranquilizaba informándole que tales rentas quedaban exentas a efectos de la declaración anual del IRPF, e incluso, se les informaba de la existencia de casos en los que habiendo incluido dichas rentas exteriores, por la AEAT se procedía de oficio a su rectificación eliminando aquellas que no tenían su soporte y reconocimiento en la correspondiente hoja de datos fiscales.

Igual confianza deparaba la Administración Consular, respecto de la que los afectados refieren idéntica información a la suministrada por la AEAT sobre este particular.

Por otro lado y consecuencia de lo anterior, constatábamos la ausencia de culpa o dolo en la actuación tributaria de los pensionistas emigrantes retornados.

Aún cuando la infracción tributaria se ciñe a la omisión de la declaración en el IRPF de rentas obtenidas en el extranjero por los pensionistas emigrantes retornados, de obligada declaración para los españoles residentes en nuestro país, lo cierto es que desde la perspectiva del contribuyente, su buena fe, le exime de responsabilidad, mas no del cumplimiento de la deuda tributaria derivada de la legalidad ordinaria.

En el caso aquí planteado, la ausencia de culpabilidad para todos y cada unos de los pensionistas afectados en relación a la omisión de las rentas obtenidas en el extranjero en las declaraciones del IRPF de los ejercicios precedentes no prescritos, excluye la imposición de sanciones en la regularización tributaria.

En base a todo lo anterior concluíamos resolviendo y elevando a la Defensora del Pueblo nuestras consideraciones y fundamentos, en orden a que si así lo estimara y acordara instara ante el Gobierno de la Nación la adopción de las iniciativas legislativas y/o reglamentarias que faciliten la regularización tributaria de este colectivo, sin recargo, ni intereses de demora, ni sanción.

Por la Defensora del Pueblo se informa sobre el Proyecto de Ley por el que se modifican parcialmente la Ley del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas (Ley 35/2006) y de los No Residentes (Real Decreto Legislativo 5/2004), publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 6 de agosto de 2014, iniciativa legislativa que incorpora una Disposición Adicional Única relativa a la «Regularización de deudas tributarias correspondientes a pensiones del extranjero y condonación de las sanciones, recargos e intereses liquidados por este concepto», respondiendo así a las pretensiones del colectivo como a las postulaciones dirigidas en este sentido por el Parlamento de Andalucía y este Comisionado Parlamentario.

01.V.3

Actuaciones de oficio, Colaboración de las Administraciones y Resoluciones

Por lo que se refiere a actuaciones de oficio, a continuación se relacionan las que han sido iniciadas a lo largo del año:

- **Queja 14/175**, dirigida a las Viceconsejerías de la Administración de la Junta de Andalucía y Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, relativa a la demora en la convocatoria de concurso de méritos de puestos vacantes para su provisión por funcionarios de carrera.
- **Queja 14/681**, dirigida al Defensor del Pueblo Estatal, en relación con los requerimientos de regularización fiscal de rentas no declaradas por emigrantes españoles retornados.



- **Queja 14/1252**, dirigida a la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, sobre disconformidad con la no computación de la prolongación de jornada en los turnos de enfermería o Relevé de Enfermería del personal del Hospital Universitario Reina Sofía, de Córdoba.
- **Queja 14/1373**, dirigida al Rector de la Universidad de Córdoba, relativa a contratación Personal Investigador de la Universidad de Córdoba.
- **Queja 14/2951**, dirigida a la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, sobre demora en la integración en la nueva categoría de Técnicos Especialistas de Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales.
- **Queja 14/3399**, dirigida a la Secretaría General de Educación, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, relativa a medidas conciliación vida personal, familiar y laboral funcionarios de docentes no universitarios, en destinos provisionales.
- **Queja 14/3810**, dirigida a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, relativa a "Comisiones de Servicios del Personal docente no Universitario curso 2014/2015".
- **Queja 14/4180**, dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, relativa a la acreditación profesional de los Auxiliares de Ayuda a Domicilio tras la publicación de la Orden de 1 de abril de 2014 por la que se regula el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
- **Queja 14/4798**, dirigida a la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, relativa a expedición certificación servicios prestados a efectos de jubilación voluntaria de funcionarios del Cuerpo de Profesores Educación Secundaria.
- **Queja 14/5455**, dirigida a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla, relativa a la insuficiencia de personal administrativo en centros docentes públicos.
- **Queja 14/5531**, dirigida a la Dirección General de Interior, Emergencia y Protección Civil, de la Consejería de Justicia e Interior, sobre el establecimiento de límite de edad para el acceso a los Cuerpos de Policías Locales de Andalucía.

Respecto al grado de colaboración prestado por los distintos centros directivos y órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en relación a las distintas actuaciones de esta Institución, cabe distinguir tres niveles o grados de colaboración.

Un primer nivel de absoluta o máxima colaboración administrativa se nos muestra con carácter general en las distintas fases de tramitación de los expedientes de queja, especialmente en la emisión de los distintos informes que responden a nuestros requerimientos, sin que este grado de colaboración quede empañado por la mayor o menor prontitud en sus respuestas.

En este apartado destacan aquellas quejas que durante la tramitación son atendidas por la Administración satisfaciendo la pretensión de la ciudadanía promotora de la misma, motivo por el cual, bien en base a la información administrativa o por comunicación ulterior del interesado, solemos concluir con una declaración formal de "solucionado" o "en vías de solución".

Un segundo nivel, que podemos calificar de aceptable colaboración, viene dado por aquellos expedientes de queja en los que tras la ultimación de su instrucción y el dictado de la correspondiente resolución, encuentra una variada gama de grados de colaboración, desde aquellos que no requieren ninguna actuación administrativa más allá de la información aportada (al desenvolverse la actuación administrativa en parámetros de legalidad y regularidad), a aquellas otras que requieren alguna actuación complementaria (en el sentido mostrado por el promotor de la queja o de nuestra propia postulación), actuación administrativa que, en la medida que resulte congruente y pronta, determinará el grado de colaboración.



Un tercer nivel de colaboración viene dado por aquella actitud administrativa que si bien atiende formalmente nuestros requerimientos y resoluciones, la efectividad del mismo no se corresponde con tal aseveración. Este aspecto se demuestra en aquellas Resoluciones cuyo contenido exige un determinado desarrollo normativo, casos en los que la colaboración administrativa requiere la aprobación de una determinada norma, quedando esta última colaboración supeditada a la intervención de otras instancias administrativas en base a su naturaleza de disposición general a elaborar, aprobar y publicar conforme al específico procedimiento administrativo aplicable. En suma, la colaboración se muestra más compleja en tanto se requiera la intervención de otros órganos diferentes de los intervinientes en el expediente de queja. Así, el apartado relativo al Empleo Público, y en concreto a la carrera profesional, se formulan Resoluciones de contenido normativo que han obtenido una aceptable colaboración administrativa de los departamentos implicados, más ello aún no se ha plasmado con la elaboración, aprobación y publicación de la correspondiente norma, cuya competencia corresponde al Consejo de Gobierno.

A continuación se destacan las resoluciones dictadas por el Defensor que no han obtenido la respuesta colaboradora de las Administraciones Públicas a tenor del artículo 29.1 de la Ley 9/1983, del Defensor del Pueblo Andaluz:

- Resolución relativa a demora en la percepción de ayuda de transporte y conciliación por hijo menor de edad derivada de la realización de un curso de Formación Profesional para el Empleo, dirigido al Delegado Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla, de la queja 13/1906.